



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 110 GG

**I.F. N°110/30.04.2025**

## **Informe Financiero**

**Proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal, el subsidio único familiar y modifica otras leyes que indica**

**Mensaje N°052-373**

### **I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley, se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, a contar de mayo de 2025, del siguiente tenor:

- a) Se eleva a \$529.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Adicionalmente, se dispone que a partir de enero de 2026 este ingreso ascenderá a \$539.000
- b) Se eleva a \$394.622 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad. A partir de enero de 2026, este ingreso ascenderá a \$402.082.
- c) Se eleva a \$340.988 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales. A partir de enero de 2026, este ingreso ascenderá a \$347.434.
- d) Se elevan en 3,6% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N°18.020. Adicionalmente, en enero de 2026 se incrementan los tramos de ingresos de la asignación familiar en la misma proporción en que se aumente el ingreso mínimo mensual.

Por otra parte, se modifica la ley N°20.940 para precisar los mecanismos de distribución del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, y para crear un Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de las y los Trabajadores, como un organismo técnico encargado de evaluar los ingresos familiares, el poder adquisitivo y las condiciones de bienestar de los trabajadores, con el fin de elaborar propuestas para mejorar las condiciones de vida y la equidad social en el país.

Adicionalmente, se modifica la ley N°19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, con el objetivo de incrementar sus recursos en hasta 25



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 110 GG

**I.F. N°110/30.04.2025**

millones de dólares a fin de estabilizar el precio del kerosene doméstico.

Por último, se faculta al Ministerio de Hacienda a establecer un subsidio temporal de carácter mensual a los empleadores, en los casos en que el aumento del salario mínimo supere la inflación acumulada y proyectada desde enero de 2025.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

- a. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N°20.255.
- b. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios según lo dispuesto legalmente.
- c. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- d. Se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020.
- e. Se incrementa el polinomio de reajustabilidad de precios, que regula el incremento del precio de los servicios de alimentación licitados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y el Programa de Alimentación de Párvulos.
- f. Se incluye el gasto máximo en dietas para miembros del Observatorio de Ingresos y Costo de la Vida de las y los Trabajadores.

Adicionalmente, el mayor gasto fiscal que implique el ejercicio de la facultad para establecer el subsidio temporal dependerá de la verificación de la condición habilitante para su entrega, y de las normas para su establecimiento, monto, otorgamiento y pago, fijadas mediante reglamento.

Por último, el incremento al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo se trata de un activo financiero del Fisco, y no afecta su patrimonio neto, razón por la cual **no irroga un mayor gasto fiscal.**

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2025 implicará el mayor gasto fiscal que se detalla en la tabla 1.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 110 GG

**I.F. N° 110/30.04.2025**

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por incremento del Ingreso Mínimo Mensual**  
(millones de \$ de 2025)

<b>Concepto</b>	<b>2025</b>	<b>2026 (régimen)</b>
Subsidio familiar	15.980	23.970
Asignación familiar	3.937	5.906
Asignación por muerte	1.268	2.938
Subsidio previsional trabajadores jóvenes	159	369
Programas de alimentación JUNAEB	10.346	31.871
Observatorio de ingresos y costo de vida	4	23
<b>Total</b>	<b>31.695</b>	<b>65.077</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2025 se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

### **III. Fuentes de Información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 110 GG

**I.F. N°110/30.04.2025**



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

